



C/ Antonio Machado 3, Bajo
30009 Murcia
TELF. 968297040 FAX 968900210
Email director@japarraga.com

DOCUMENTO INFORMATIVO OCTUBRE 2012

Murcia a 22 de octubre de 2012

- **Reducciones de cuotas en los contratos para la formación y aprendizaje:** A dichos contratos del 100% si el contrato se realiza a empresas de menos de 250 personas o del 75% cuando tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.
Las Empresas que transformen en contratos indefinidos tendrán derecho a una reducción de la cuota empresarial de 1500 € al año, durante 3 años, en el caso de mujeres 1800 € al año, no pudiéndose realizar despidos en la empresa durante 3 años.
- **Fomento de la contratación indefinida y otras medidas para favorecer el empleo:** Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, menos de 50 trabajadores, se celebrará por tiempo indefinido y a jornada completa, con un menor de 30 años y la empresa tendrá derecho a una reducción fiscal de 3.000 €.
- **Recargos por fuera de plazo:** Se modifica el régimen de recargos por ingreso fuera de plazo de las cuotas debidas a la Seguridad Social cuando se hubieran presentado los documentos de cotización en plazo reglamentario, procediendo un recargo del 20% de la deuda. Se elimina el régimen progresivo de recargos que venía establecido para estos supuestos en un 3%, 5%, 10% y 20% si se abonaban las cuotas dentro del primer mes, segundo, tercero o a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario, con lo que se pretende favorecer la aplicación del procedimiento para el aplazamiento del pago de las cuotas y simplificar la gestión administrativa.
- **Cuantía de la prestación por desempleo:** La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes.
 - 70% durante los 180 primeros días.
 - 50% a partir del día 181 (antes 60%).
- 1. **El Fondo de Garantía Salarial:** Abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario.
A los anteriores efectos, se considerará salario la cantidad reconocida como tal en acto de conciliación o en resolución judicial, así como los salarios de tramitación en los supuestos en que legalmente procedan, sin que pueda abonar un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario por el número de días de salario pendiente de pago, con un máximo de 120 días (antes 150 días). En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, siendo el importe de la indemnización de 30 días por año de servicio.

- **Supresión de las bonificaciones:** Esta medida será de aplicación en las cuotas devengadas a partir de 1/08/2012, con la excepción de las siguientes:
 - Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral: bonificaciones por contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (art.4), por transformación de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos (art. 7) y como medida de apoyo a la suspensión de contratos y a la reducción de jornada (art. 15).
 - Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. A los supuestos recogidos en el RDL 3/2012 se añaden las bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos (disp. adic. 11ª).
 - Bonificaciones por contratación de discapacitados, víctimas de violencia de género, víctimas de violencia terrorista y de trabajadores en situación de exclusión social.
 - Bonificación por contratación de cuidadores en familias numerosas.
 - Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (disp. adic. 9ª y 11ª): bonificación para personas con discapacidad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) y para las que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.
 - Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad (disp. adic. 2ª): bonificaciones para los trabajadores o socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, o trabajadores por cuenta propia o autónomos, sustituidos durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgos durante el embarazo o riesgos durante la lactancia natural, mediante contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados.
 - Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento (art. 1).

Esperando que esta información sea de su interés, le/s agradecemos nuevamente la confianza que viene depositando en nuestra Asesoría.



Firmado: Juan Antonio Párraga Jorquera
Graduado Social